



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Noviembre once de dos mil veintidós

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	EVIDALINA MARTINEZ VALENCIA Y OTROS
Demandado	CARLOS RESTREPO ARANGO
Radicado	05001-31-03-006-2006-00028-00
Asunto	Aclara providencia y nombra curador

Precisa el abogado OSCAR GUILLERMO PEREZ GUTIERREZ que no ha fungido como apoderado de MARIA TERESA ROJAS OCHOA, sino que ha representado los intereses de la codemandada EVIDALIA MARTINEZ VALENCIA; por lo cual solicita que se corrija dicha situación, dado que se está dejando sin representación a la persona equivocada y una parte representada a través de dos (2) abogados; adicionalmente allega sustitución de poder.

Autoriza el artículo 286 del CGP la corrección por omisión o cambio de palabras o aclaración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en esta, cuyo propósito es salvar las imprecisiones incurridas en su digitación, de ahí que el operador judicial esté facultado para hacer la respectiva corrección. Medio útil para corregir defectos que engendra dificultades, incoherencias o situaciones injustas, por lo cual no debe confundirse con los medios de impugnación, y menos pretender la revocatoria o reforma de la decisión a través de este medio.

En efecto se advierte que en auto pretérito se tuvo por revocado el poder al OSCAR GUILLERMO PEREZ GUTIERREZ, sin embargo, revisado el expediente se tiene que los codemandantes otorgaron poder al abogado DANIEL ECHEVERRI VALENCIA, sin embargo, proferida la sentencia por parte del Juzgado Trece Civil del Circuito la codemandante EVIDALIA MARTINEZ VALENCIA justificó que concedía poder al abogado PEREZ GUTIERREZ ante la ausencia de su anterior apoderado, por lo que es procedente ordenar corregir el error en que se incurrió.

En todo caso, dada la particularidad del asunto donde la mayoría de codemandantes concedieron poder a la abogada CARMEN MARITZA MARTINEZ ESPINOSA, de conformidad con el artículo 75 inciso 1 del CGP, la mencionada actuará en su representación y por su parte el abogado OSCAR GUILLERMO PEREZ GUTIERREZ lo hará en representación de EVIDALIA MARTINEZ VALENCIA, hoy sustituido el poder a cargo de la abogada MONICA PATRICIA PELAYO PATERNINA con TP 254.745; por lo que deberán las apoderadas coordinar el cumplimiento que realice el Despacho a los requerimientos que se realicen a los codemandantes.

De otro lado, habiéndose vencido el término de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de CARLOS RESTREPO ARANGO, conforme lo dispone el artículo 48 ibídem habrá de designarse curador ad litem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto del 22 de septiembre de 2022, en el sentido de PRECISAR que según lo establecido en el artículo 76 ibidem, se tiene por revocado el poder que le fue otorgado al apoderado DANIEL ECHEVERRI VALENCIA, quien podrá proceder de conformidad con el inciso segundo de la norma en cita, puesto que no se allegó paz y salvo, y no al abogado OSCAR GUILLERMO PEREZ GUTIERREZ, como allí se dijo.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada MONICA PATRICIA PELAYO PATERNINA con TP 254.745, para representar los intereses de EVIDALIA MARTINEZ VALENCIA, dada la sustitución de poder allegada por el abogado OSCAR GUILLERMO PEREZ GUTIERREZ.

TERCERO. DESIGNAR como curador ad litem para representar a los herederos determinados e indeterminados de CARLOS RESTREPO ARANGO, al abogado ANDRÉS ALBERTO CARREÑO VELÁSQUEZ, localizable en la carrera 43A #1 Sur-188, oficina 805, Torre Empresarial Davivienda, celulares 3016994003 y 319 263 2807, correo electrónico contacto@afianzar.com.co

Se requiere a la parte demandante para que comunique la designación, informándole que so pena de incurrir en sanciones disciplinarias deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo como defensor de oficio, el cual debe desempeñar de forma gratuita y es de forzosa aceptación (artículos 48 numeral 7 y 49 CGP).

Su notificación se adelantará en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y ss del CGP, por lo cual se solicita a los apoderados de la parte demandante allegar constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a399920463984f7f7d8e805c1c36b5c1d2f2c9b8a0b5d2844da85d3d17793ef4**

Documento generado en 11/11/2022 02:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>